Santiago, diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

VISTO Y TENIENDO ADEMÁS PRESENTE:

Se reproduce la sentencia en alzada, a excepción de su considerando séptimo, que se elimina, y lo reseñado en los fundamentos cuarto a noveno de la sentencia de casación, y teniendo, además, presente:

1º.- Que, conforme se desprende de los documentos acompañados con fecha 21 de febrero de 2020 por la ejecutada, las facturas electrónicas Nº 293 y Nº 294, que fundamentan la ejecución, fueron emitidas por Transportes San Isabel SpA, el 31 de mayo de 2019, por $1.624.350 y $5.358.570 respectivamente, y anotadas en esa misma fecha en el registro o plataforma electrónica del Servicio de Impuestos Internos. Consta, además, su cesión con esa misma fecha.

De los mismos atestados se advierte que fueron recibidas por Comercial de Alimentos S.A. y que ellas fueron reclamadas con fecha 3 de junio de 2019 por falta total de mercaderías.

2º.- Que, conforme lo reseñado resulta palmario que las facturas no se encuentran irrevocablemente aceptadas y, en consecuencia, la ejecutante no esta´en condiciones de esgrimir en su favor el carácter ejecutivo de aquellos títulos, de modo que se configura la excepción prevista en el artículo 464 Nº 7 del Código de Procedimiento Civil, suficiente para enervar la acción ejecutiva intentada.

3º.- Que, al haberse acogido la excepción ya señalada, se omitirá´ pronunciamiento respecto de la de nulidad de la obligación.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la sentencia de treinta de abril de dos veinte, dictada por el Segundo Juzgado de Civil de Temuco en la causa rol C-3530-2019, por la cual se habían rechazado las excepciones opuestas a la ejecución y en su lugar se decide que se acoge la excepción contemplada en el artículo 464 No 7 del Código de Procedimiento Civil, poniéndose termino a la ejecución.

POLFYNPSWV

Regístrese y devuélvase, vía interconexión.

Redacción a cargo del ministro Sr. Mauricio Silva C.

Rol N° 83-2021

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema por los Ministros Sr. Arturo Prado P., Sr. Mauricio Silva C., Sr. Rodrigo Biel M., Sr. Juan Manuel Muñoz P. y Sr. Raúl Mera M.

No firma el Ministro (s) Sr. Mera, no obstante haber concurrido a la vista del recurso y acuerdo del fallo, por haber terminado su periodo de suplencia.

ARTURO JOSE PRADO PUGA
MINISTRO
Fecha: 17/03/2022 15:31:11

MAURICIO ALONSO SILVA CANCINO
MINISTRO
Fecha: 17/03/2022 15:31:11

RODRIGO FRANCISCO JAVIER BIEL MELGAREJO
MINISTRO(S)
Fecha: 17/03/2022 15:37:22

JUAN MANUEL MUÑOZ PARDO
MINISTRO(S)
Fecha: 17/03/2022 18:48:58

POLFYNPSWV

null

En Santiago, a diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

POLFYNPSWV